

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UDET

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS UDET

Quito, enero de 2024

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I.....	5
“ÁMBITO Y OBJETIVO”	5
TÍTULO II.....	5
“MODELO EDUCATIVO Y FILOSOFÍA INSTITUCIONAL”	5
TÍTULO III.....	6
“ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN Y MODALIDADES ACADÉMICAS DE LA UDET”	6
TÍTULO IV.....	7
“DE LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE”	7
CAPÍTULO I.....	7
“LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICO CURRICULAR”	7
CAPÍTULO II.....	8
DEL TIEMPO DE CARRERA O PROGRAMA	8
CAPÍTULO III.....	8
ASIGNATURAS DE TRONCO COMÚN, PRACTICAS DE SERVICIO COMUNITARIO VINCULACIÓN Y PRACTICAS PRE PROFESIONALES	8
TÍTULO V	9
“DE LOS PROCESOS DE INGRESO”	9
CAPÍTULO I.....	9
DE LAS MATRICULAS Y EL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN.....	9
TITULO VI.....	12
“DEL SISTEMA DE CALIFICACIONES Y FALTAS”	12
TITULO VII	13
“DE LA TITULACIÓN”	13
DISPOSICIONES GENRALES	13
DISPOSICIÓN DEREOGATORIAS	13
DISPOSICIÓN FINAL	14
DISPOSICIÓN FINAL	14

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro...”*;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”*
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios*

establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.”*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes...”*

Y, en ejercicio de sus atribuciones establecidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, **RESUELVE:**

Expedir el presente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UDET

TÍTULO I

“ÁMBITO Y OBJETIVO”

Artículo 1.- Ámbito. El Reglamento de Régimen Académico se aplica en todas las carreras y programas de grado y posgrado, y en todas las modalidades de estudio existentes. Así como será de aplicación para toda la comunidad universitaria: estudiantes, docentes y autoridades académicas.

Artículo 2.- Objetivo. El objetivo del presente reglamento es orientar, guiar y regular las actividades académicas, de enseñanza y aprendizaje, investigación y vinculación con la sociedad que se ejecutan en la universidad, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y demás normas, reglamentos institucionales y Estatuto de la UDET.

TÍTULO II

“MODELO EDUCATIVO Y FILOSOFÍA INSTITUCIONAL”

Artículo 3.- El modelo educativo. El modelo educativo de la UDET es integral y responde a las tendencias actuales recomendadas de la UNESCO enfocadas en la personalización del aprendizaje y la implementación de enfoques pedagógicos innovadores. Con un aprendizaje activo, donde el estudiante es protagonista de su formación. Aplicando un aprendizaje basado en proyectos y la educación experimental, en donde se conectan la teoría con la práctica.

Además, la UDET reconoce las competencias digitales en el entorno virtual a través de la integración tecnológica como herramienta central en el proceso formativo. Con competencias transversales, como trabajo en equipo, ética y liderazgo, permitiendo formar profesionales capaces de enfrentar retos del mundo laboral con perfil multidisciplinario.

Artículo 4.- Filosofía Institucional. La filosofía institucional de la UDET se centra en la formación integral del ser humano considerando que la educación no se centra de forma única en la adquisición de conocimientos técnicos, sino también en el desarrollo de valores como la responsabilidad social, el respeto por la diversidad y el compromiso con el entorno natural y cultural.

“ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN Y MODALIDADES ACADÉMICAS DE LA UDET”

Artículo 6.- Estructura institucional de la Universidad de Especialidades Turísticas.

La Universidad de Especialidades Turísticas se organizará conforma a la siguiente estructura previo cumplimiento de los requisitos legales:

1. **Sede matriz:** Es el campus principal y establecido en la Av. Machala Oe6-160 entre José Miguel Carrión y Av. Occidental.

Además, la Universidad de especialidades Turísticas podrá abrir sedes, extensiones, campus y centros de apoyo según lo establecido en el Art. 6 del Reglamento de Régimen académico a la LOES.

Artículo 7.- Niveles de formación. La Universidad de Especialidades Turísticas en el marco de lo establecido por el Sistema de Educación Superior oferta carreras de tercer y cuarto nivel.

Artículo 8.- Modalidades de estudio o de aprendizaje. Las modalidades de estudio de la UDET serán las siguientes:

1. **Presencial:** Es aquella en que los componentes de contacto con el docente se desarrollan de forma directa, teniendo la presencia física del docente y del estudiante en al menos un 70% de créditos u horas del programa o carrera en esta modalidad. El resto de los créditos u horas de contacto docente podrán desarrollarse en modalidad en línea de forma sincrónica o asincrónica. El trabajo autónomo será definido en el proyecto de carrera o programa de carrera de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico del CES.
2. **Semipresencial:** Es aquella en la que los componentes de contacto con el docente y práctico experimental se desarrollan de forma directa, teniendo la presencia física del docente y del estudiante en un mínimo de 35% y un máximo de 50% de los créditos u horas del programa o carrera en esta modalidad. El resto de los créditos u horas de estos componentes se desarrollarán de manera autónoma mediante guías de estudio previamente establecidas. El trabajo autónomo será definido en el proyecto de carrera o programa de carrera de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico del CES.

3. **Híbrida:** Es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia.
4. **En línea:** Es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y práctico experimental se desarrollan mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, de manera sincrónica y asincrónica, para el 100% de créditos u horas de una carrera o programa. La oferta de carreras y programas en línea garantizará el proceso de aprendizaje por medio de un entorno virtual de enseñanza amplio y definido.

TÍTULO IV

“DE LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE”

CAPÍTULO I

“LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICO CURRICULAR”

Artículo 9.- La organización académico curricular. La organización académico curricular para las carreras y programas de la UDET se establece mediante un sistema de créditos, basado en los principios de:

1. **Es un sistema centrado en el estudiante:** Mide la dedicación, en tiempo del estudiante, para el logro de competencias y objetivos de aprendizaje establecidos en su carrera o programa;
2. **Tiene equivalencia internacional:** Permite establecer la equivalencia entre carreras o programas con estándares internacionales y, por tanto, facilita su transferencia; y,
3. **Es referencial:** Mide de manera aproximada el volumen de trabajo académico de un estudiante en cualquier componente de formación y en distintas actividades de aprendizaje.

Artículo 10.- Créditos. Los créditos académicos son una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante.

Un crédito es la unidad de medida cuantitativa para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en

contacto con el docente, aprendizaje autónomo o aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante.

CAPÍTULO II

DEL TIEMPO DE CARRERA O PROGRAMA

Artículo 11.- Del periodo académico. La UDET implementará al menos dos periodos académicos al año. Para cada periodo académico se establecerá un calendario académico mismo que contará con los tiempos y actividades a realizarse durante el periodo académico.

Artículo 12.- Del periodo académico extraordinario. La UDET podrá implementar periodos académicos extraordinarios, que desarrollen de manera intensiva las actividades formativas y de evaluación.

Artículo 13.- Del calendario académico. La dirección académica establecerá el calendario académico para las carreras y programas de la UDET para cada periodo académico. Mismo que deberá ser revisado y aprobado por el vicerrectorado académico.

Artículo 14.- De los cambios en el calendario académico. El calendario académico podrá ser modificado de forma excepcional; previo a informe emitido por la dirección académica, revisado por vicerrectorado académico con los motivos debidamente justificados del cambio.

Para su aplicación deberá contar con la aprobación de Consejo Universitario.

Artículo 15.- Del tiempo de carrera. La duración de cada carrera o programa se definirá en función de los proyectos de creación de cada una de las carreras o programas de la UDET y en conformidad con lo establecido por el Órgano Regulador.

CAPÍTULO III

ASIGNATURAS DE TRONCO COMÚN, PRACTICAS DE SERVICIO COMUNITARIO VINCULACIÓN Y PRACTICAS PRE PROFESIONALES

Artículo 16.- Asignatura de tronco común. La UDET implementará asignaturas de tronco común en sus carreras que contribuyen al desarrollo de las competencias genéricas de todos los estudiantes, independientemente de las particularidades de la profesión elegida. Estas asignaturas comunes ofrecerán por igual a todos los estudiantes un mismo número de horas por asignatura y una ubicación similar en la malla curricular, y un pensum común.

Artículo 17.- Prácticas de servicio comunitario o Vinculación. La Universidad reconoce su responsabilidad social y el compromiso de contribuir al desarrollo de la comunidad. Por lo tanto, se establece la vinculación con la sociedad como un principio fundamental en su misión académica y de investigación.

Las prácticas de servicio comunitario o vinculación tendrán una duración mínima de 60 horas conforme el Reglamento de Régimen Académico de la LOES.

Artículo 18.- De las prácticas pre profesionales. Las prácticas pre profesionales son actividades orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas se realizan en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje del estudiante. Las prácticas preprofesionales se realizarán acorde al perfil de carrera del estudiante y sus líneas de investigación.

Las prácticas pre profesionales tendrán una duración mínima de 240 horas conforme el Reglamento de Régimen Académico de la LOES.

TÍTULO V

“DE LOS PROCESOS DE INGRESO”

CAPÍTULO I

DE LAS MATRICULAS Y EL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN

Artículo 19.- La matrícula. La matrícula será el acto de carácter académico-administrativo mediante el cual una persona adquirirá la condición de estudiante, a través del registro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico determinado y una vez cumplidos los requisitos de admisión establecidos por la UDET.

Artículo 20.- De los tiempos de matriculación. La UDET contará con tres tipos de matrícula en función del tiempo en el que se realicen:

1. **Matrícula ordinaria:** Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días, de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario Académico.
2. **Matrícula extraordinaria:** Es aquella que se realizará en un plazo máximo de hasta 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula ordinaria, establecido en el calendario académico.

3. **Matrícula especial:** Es aquella que en casos individuales excepcionales será otorgada por rectorado, previa revisión del Secretario Procurador de la UDET, para quienes, por circunstancias debidamente documentadas y justificadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria.

Esta matrícula se realizará en un plazo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios.

Artículo 21.- De la anulación de matrícula voluntaria. La Secretaria Académica podrá anular la matrícula de un estudiante siempre y cuando este justifique motivadamente la anulación de la misma de forma voluntaria.

Artículo 22.- De la anulación de matrícula. El vicerrectorado académico de oficio o a petición de parte previo a informe de Bienestar Estudiantil y con el visto bueno de Procuraduría; podrá autorizar a Secretaría Académica la anulación de una matrícula, cuando esta haya sido realizada violando la Ley, el Estatuto de la Universidad y la normativa aplicable.

Artículo 23.- Reconocimiento u homologación de estudios. El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en cualquier universidad del país o del extranjero, a un determinado plan de estudios, mediante análisis de contenidos, conocimientos validados por exámenes u evaluaciones, o reconocimiento de trayectoria profesional.

Esta transferencia puede realizarse, de manera simultánea, de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro. En el caso de homologación de materias de tronco común que se impartan en carreras de la UDET, la homologación será automática.

La homologación de estudios será analizado por los respectivos directores de cada una de las carreras, quienes presentaran un informe a vicerrectorado académico para su aprobación.

Las horas académicas correspondientes a las asignaturas homologadas se registrarán en el sistema académico con la mención de homologación y la nota respectiva.

Para el análisis de las horas académicas que se homologuen, deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo.

Artículo 24.- Procedimiento de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes. Los procedimientos de homologación para la transferencia o validación de las horas de asignaturas, cursos o sus equivalentes, de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, serán los siguientes:

1. **Análisis comparativo de contenidos:** Consiste en la transferencia de las horas de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados, a través del análisis de correspondencia de micro currículo. Esta correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria de una o más asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes de la carrera o programa receptor. Si se aprueba la homologación, se consignará en el sistema académico el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso, módulo o su equivalente homologado. Esta forma de homologación sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente. El trámite será aprobado por el vicerrector académico.
2. **Validación de conocimientos:** Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos, módulo o equivalentes, de la respectiva carrera o programa, ya sea de manera individual o acumulativa, a través de una evaluación que podrá ser teórica, práctica o teórico-práctica y que la establecerá y aprobará el consejo de la unidad académica que realiza la homologación, de acuerdo a los lineamientos generales que para el efecto emitirá la Dirección General Académica.
La validación de conocimientos podrá aplicarse tanto para carreras como para programas.
El procedimiento de validación de conocimientos deberá cumplirse obligatoriamente para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco años.
La validación de conocimientos no aplica para maestrías de investigación y doctorados. Para el caso de las especializaciones médicas, se regirá a la normativa que para el efecto establezca el CES.

Si se aprueba la homologación por este procedimiento, se consignará la calificación con la que se aprobó el examen de validación de conocimientos, de la asignatura, curso, módulo o su equivalente homologado mediante este mecanismo, en el sistema académico.

3. Validación por ejercicio profesional: Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o cultural. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa correspondientes a:

- a. Carreras, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, y
- b. Maestrías profesionales y especializaciones médicas.

Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. Para la valoración del ejercicio profesional se tomará en cuenta alguno, de al menos los siguientes criterios:

- a. Afinidad de la formación previa o participación en cursos de educación continua o procesos de capacitación (según campo de conocimiento el ejercicio profesional);
- b. Producciones propias; e,
- c. Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente).

En el caso de validación de trayectorias para la homologación, se consignará la observación de "Aprobado" en el sistema académico, así como en el registro de las prácticas pre profesionales y trabajo de titulación.

TITULO VI

“DEL SISTEMA DE CALIFICACIONES Y FALTAS”

Artículo 25. – Del sistema de calificaciones. Las asignaturas, cursos o equivalentes tendrán un sistema de evaluación que permita la valoración integral de competencias de los estudiantes, a través de los Resultados de Aprendizaje de estas.

Las notas de los Resultados de Aprendizaje requieren de criterios de evaluación que permitirán el desarrollo de actividades evaluables, las que serán definidas en el sílabo.

La UDET, mantendrá un esquema de calificaciones valorada en 10 puntos (10/10); siendo esta la nota máxima asignada en cualquier asignatura, curso o equivalente; incluido el proceso de titulación o defensa de grado.

Artículo 26.- De la calificación mínima de aprobación. La nota mínima de aprobación establecida por La Universidad será de 7 puntos (7/10); siendo esta la nota mínima de aprobación en cualquier asignatura, curso o equivalente; incluido el proceso de titulación o defensa de grado.

TITULO VII

“DE LA TITULACIÓN”

Artículo 27.- De la integración curricular y titulación. Cada carrera o programa en su diseño curricular incluirá un trabajo de integración curricular o un examen de carácter complejo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación. Los mismos que deberán asegurar la evaluación y calificación individual de cada estudiante de acuerdo con lo establecido en las normas internas de la Universidad.

Artículo 28.- De los requisitos para ingresar al proceso de titulación. Previo a la inscripción del tema en el trabajo de integración curricular o la solicitud de ingreso del examen complejo el estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de titulación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo no contemplado en el presente reglamento se regirá por lo establecido por la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UDET; y, demás normativa afín al presente reglamento.

SEGUNDA.- El Vicerrectorado en conjunto con la Dirección Académica generaran en base al presente reglamento los instructivos necesarios para el cumplimiento de este.

DISPOSICIÓN DEREOGATORIAS

ÚNICA.- Se deroga expresamente toda norma contraria al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por Consejo Universitario, dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 26 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – El presente “Reglamento para la Creación, Actualización, Cierre y seguimiento de la oferta académica de la UDET” aprobado por el Consejo Universitario entra en vigor de manera inmediata.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días de enero del 2024.

CUADRO DE APROBACIÓN

APROBACIÓN	FIRMA	FECHA
Dr. Wilson Salas Álvarez, PhD. Rector		26/01/2024
REVISIÓN	FIRMA	FECHA
Dr. Carlos Martínez, PhD. Vicerrector Académico		26/01/2024
Mgs. Orisvel Vega Directora Académica		26/01/2024
ELABORACIÓN	FIRMA	FECHA
Ab. David Salas Secretario Procurador		26/01/2024



Cúmplase y notifíquese.

Dr. Wilson Teodomiro Salas Álvarez PhD.
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO UDET

En mi calidad de Secretario Procurador de la Universidad de Especialidades Turísticas – UDET, CERTIFICO que el presente Reglamento fue debatido y aprobado por el Consejo Universitario.



Ab. Wilson David Salas Granda
SECRETARIO PROCURADOR UDET



